



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ANÁLISIS
DEL EXPEDIENTE CIVIL 00277-2012-0-1001-JR-CI-01
TRABAJO ACADÉMICO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA
Carmen Estrella LAZO MELENDEZ
CÓDIGO: 013120175-I

CUSCO – PERÚ

MARZO DE 2019



PRESENTACIÓN

En el Presente análisis, partiremos del estudio del Expediente Civil N° 00277-2012-0-1001-JR-CI-01, el cual versa sobre la obligación de hacer, concerniente en el Levantamiento de la Hipoteca.

Dado este preámbulo, entonces podemos dar algunos puntos de vista sobre este tema. La hipoteca es un derecho real de garantía. Dice la norma que se afecta un inmueble "en garantía del cumplimiento de cualquier obligación. En rigor, la hipoteca solo puede garantizar una obligación de dar dinero, pero no una obligación de hacer o no hacer. La razón es que la hipoteca desemboca, en caso de incumplimiento del deudor, en la venta del bien gravado. El producto de esta venta es dinero, con cargo al cual se cobra al acreedor. Puede haber hipoteca, sin embargo, en una obligación de hacer o no hacer, pero no para garantizar la obligación misma sino el pago de una cláusula penal o multa en dinero que eventualmente se hubiese pactado para el caso de incumplimiento del deudor. La hipoteca, como todos los derechos reales de garantía, es accesoria de una obligación. Esta última es lo principal y tiene vida propia: puede subsistir sin la garantía. En cambio, la hipoteca no puede existir sola, necesariamente debe ser accesoria de una obligación. La hipoteca no es accesoria en todos los sistemas legales. Así, en el Derecho alemán hay modalidades de hipoteca que son autónomas. En el Perú, si bien el Código expresamente señala que la hipoteca existe para garantizar el cumplimiento de una obligación, hay una tendencia hacia la hipoteca autónoma. Revelador de esto es, por ejemplo, el artículo 1099, inciso 2), que dispone que la hipoteca puede asegurar el cumplimiento de una obligación no solo determinada sino también determinable. Esta última es una obligación susceptible de ser determinada, pero que aún no lo está al momento de la constitución de la hipoteca. El artículo 1104, por otra parte, autoriza que la hipoteca garantice obligaciones futuras o eventuales.



Respecto de las primeras no hay problema porque de todas maneras existirán. Pero las obligaciones eventuales tienen una existencia incierta. Pueden no llegar a existir. En este caso, es cierto, la hipoteca ya constituida queda sin efecto. Sería en rigor un supuesto de extinción o acabamiento del gravamen por ausencia de obligación, a pesar de que el artículo 1122 no lo ha previsto expresamente. Pero la hipoteca fue constituida y fue inscrita, con lo cual debe admitirse que existió.

Para demostrar que existe una tendencia a la autonomía de la hipoteca, conviene señalar que el Código Civil de 1936 no permitía garantizar con hipoteca obligaciones determinables ni obligaciones eventuales. La tendencia se confirma con la existencia de la letra hipotecaria y la cédula hipotecaria, previstas en la Ley de Títulos Valores N° 27287.

Carmen E. LAZO MELENDEZ



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ANÁLISIS

DEL EXPEDIENTE PENAL N° 02005-2014-77-1001-JR-PE-01

TRABAJO ACADÉMICO PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

Carmen Estrella LAZO MELENDEZ

CÓDIGO: 013120175-I

CUSCO – PERÚ

MARZO DE 2019



PRESENTACIÓN

En la presente vamos a realizar el análisis del Expediente Judicial N° 02005-2014-77-1001-JR-PE-01, el cual versa sobre el delito de Hurto, atendiendo primero a las diferencias existentes entre el hurto y el robo, así, la diferencia existente entre Hurto y Robo es que en el segundo el sujeto agente utiliza violencia o amenaza contra la persona al momento de realizar la sustracción o lograr el apoderamiento del bien mueble situación que no se da en el delito de hurto. Todos los demás elementos son prácticamente los mismos.

En el presente caso materia de análisis estudiaremos cada acto Jurídico Procesal realizado por los Sujetos Procesales, en atención al cumplimiento de plazos, el acceso a la doble instancia así como el Recurso Extraordinario de Casación.

Así mismo analizaremos la actuación por parte del Juez de Investigación Preparatoria, el Juez Penal, Así como la actuación del Fiscal y de la defensa del imputado, cada una en relación a la forma de decidir del Órgano Jurisdiccional.

Carmen E. LAZO MELENDEZ